



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Por, que habiendo considerado este Ayuntamiento, a dho.
diferentes Cavalleros, por poseedores de los dos molinos
nos aminorados titulados en esta Real Cédula el día
anterior, y el día abaxo ò bula dicha, se le computó
de renta tres mil y doscientos reales, y por
de ocho por ciento en el precio amparado de contin-
uacion directa se le ha señalado la cantidad de
trecientos cincuenta y uno r. con dos mar. y
para habiendo hecho ver dho. Sr. al Sr. de España
los agues de dicho, q. solo es poseedor del molino
de abaxo, se le han rebajado cinco mil r. y
nueve q. reales consideras por el día anterior, y cien-
to treinta y dos reales con veinte y dos mar. y
del precio de continuacion; cuyas cantidades el
señor ha considerado y cargado a D.º Ignacio
Sánchez como poseedor de estos molinos. Y para
que así conste se acredita por esta nota q.
firma el Sr. Presidente, y yo el Sr. Secretario
como Previa.

Don Pedro Rodríguez

Profructo de la
Plaza